Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **038** **Fecha:** 03/03/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 **1993 14931 01**	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL ALTAMONTE	CARLOS HUMBERTO SOTO DIAZ	Auto que Ordena Correr Traslado	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **1993 14931 01**	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL ALTAMONTE	CARLOS HUMBERTO SOTO DIAZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **1998 00356 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE COLOMBIA	CARMEN SOCORRO CANDELA DE TARAZONA	Auto termina proceso por desistimiento EN VIRTUD DEL EMBARGO DEL REMANENTE, LAS MEDIDAS CAUTELARES QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DEL J3CMB PARA EL RADICADO No. 1998-00216-00	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2006 00713 01**	Ejecutivo Singular	ALVARO RIVERO SARMIENTO	HERMINDA PEÑA QUIJANO	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A J5ECMB, EN ARAS DE INFORMAR QUE EL PRESENTE ASUNTO SE ENCUENTRA TERMINADO	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2008 01060 01**	Ejecutivo Mixto	JAVIER GOMEZ ANAYA	MANUEL PAEZ ACEVEDO	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2009 00909 01**	Ejecutivo Mixto	NIMER HOLGUIN SUAREZ	ANA DOLORES MOGOLLON CARVAJAL	Auto decreta medida cautelar	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2010 00231 01**	Ejecutivo Mixto	LUZ DORA ALBA DURAN FAJARDO	MARIA EUGENIA GONZALEZ SAAVEDRA	Auto termina proceso por desistimiento POR EXISTIR EMBARGO DEL REMANENTE, LAS MEDIDAS CAUTELARES QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DEL J5ECMB PARA EL PROCESO RADICADO No. 2007-00847-00	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2011 00692 01**	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	ELIANA PATRICIA AROCA OVIEDO	Auto resuelve adición providencia	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2011 00692 01**	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	ELIANA PATRICIA AROCA OVIEDO	Auto resuelve sustitución poder	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **038** **Fecha:** 03/03/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 **2012 00332 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	OLINTO MANTILLA CANDELA	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA EPS SANITAS S.A.S.	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2016 00329 01**	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JADENSON ESCOBAR YEPEZ	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO EN FAVOR DE LESLY MAYIVE LATORRE MALAVER	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 **2016 00339 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MUEBLES CEDROARTES SAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci DEMANDA ACUMULADA	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2016 00593 01**	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CARLOS EDUARDO SAENZ MARQUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2017 00208 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FABIAN ARENAS	Auto de Tramite LEVANTA TOMA NOTA / REQUIERE SUPERSOCIEDADES	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2017 00354 01**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	DANIEL ANTONIO ROJAS ROJAS	Auto de Tramite DISPONE NEGAR SOLICITUD DE CESIÓN DE CRÉDITO	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2017 00354 01**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	DANIEL ANTONIO ROJAS ROJAS	Auto Pone en Conocimiento SOPORTES DE PAGO ALLEGADOS POR GEOPERFORACIONES Y ENSAYOS S.A.S., ASÍ MISMO, DISPONE OFICIARLOS EN ARAS DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN REQUERIDO	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2017 00443 01**	Ejecutivo Mixto	HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS	JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2017 00508 01**	Ejecutivo Singular	DORENYS QUINERO SEPULVEDA	RAFAEL LEON APARICIO	Auto Ordena Conversión de Titulo ORDENA CONVERTIR EN FAVOR DEL J28CMB LA SUMA DE DINERO INDICADA EN EL OFICIO ALLEGADO, EN VIRTUD DEL EMBARGO DEL CRÉDITO EXISTENTE EN EL PRESENTE ASUNTO	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 **2017 00592 01**	Ejecutivo Singular	LUDWING CESPEDES ORTIZ	MONICA ANDREA BRAVO SANDOVAL	Auto ordena comisión A JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER) A FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA MOTOCICLETA DE PLACAS IRL-96D	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **038** **Fecha:** 03/03/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 025 **2017 00592 01**	Ejecutivo Singular	LUDWING CESPEDES ORTIZ	MONICA ANDREA BRAVO SANDOVAL	Auto de Tramite INFORMA INEXISTENCIA DE DEPÓSITOS JUDICIALES	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2018 00299 01**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	KETTY DEL PILAR BARRETO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 **2018 00722 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GIOVANNI ARTURO PARRA ORTIZZ	Auto decreta medida cautelar	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2018 00722 01**	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.	LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ LEAL	Auto que Ordena Requerimiento A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MÁLAGA (SANTANDER)	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 **2019 00423 01**	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	VLADIMIR URIBE GOMEZ	Auto resuelve sobre procedencia de suspe	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 **2019 00423 01**	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	VLADIMIR URIBE GOMEZ	Auto agrega despacho comisorio	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2019 00488 01**	Ejecutivo Singular	PRADA ALVIAR LTDA	ARIA CONSTRUCTORES SAS	Auto resuelve corrección providencia	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2019 00629 01**	Ejecutivo Singular	FELIPE ARTURO ARIZA RIVERA	ALIRIO NIÑO ARGUELLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2020 00322 01**	Ejecutivo Singular	WILLIAM DAVID MANTILLA LARA	JESUS RICARDO DIAZ GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento A CARROCERIAS E INDUSTRIAS METALICAS CONTINENTAL S.A.S., EN CALIDAD DE PAGADOR	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2020 00322 01**	Ejecutivo Singular	WILLIAM DAVID MANTILLA LARA	JESUS RICARDO DIAZ GOMEZ	Auto tiene en cuenta abono	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2021 00584 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE -COOMULFONCE-	BREINER DE JESUS LABRADOR ROZO	Auto termina proceso por Pago	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **038** **Fecha:** 03/03/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 **2021 00674 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MARIA ELENA GAMBOA LAITON	Auto decreta medida cautelar	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2022 00365 01**	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	JONNATHAN DELGADILLO MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	02/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO -MENOR CUANTIA-
RADICADO No. 68001 40 03 009 1993 14931 01
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL ALTAMONTE
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO SOTO DIAZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Del avalúo comercial visible a *folios 01 C-2,* del bien inmueble identificado con la M.I. 300-143628, de propiedad del demandado CARLOS HUMBERTO SOTO DIAZ; presentado por el perito avaluador Miguel Rueda Ramírez, designado por el despacho, que corresponde a la suma de SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($61.321.791), de conformidad a lo establecido en el inciso 2° núm. 2 del artículo 444 del C.G.P., se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que los interesados presenten sus observaciones; con la salvedad que no es objetable.

Finalmente, de conformidad con el art. 169 del C.G.P., en concordancia con el Acuerdo N°. 1518 del 28 de agosto de 2022, modificado por el Acuerdo 1852 de 2003; expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; se ordena fijar como honorarios al perito avaluador Miguel Rueda Ramírez, del bien inmueble en mención, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($54.250).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1033a3ee226461c3aa11787e209aa7e9c670d5c55a040fed9f3b9093afa6a8**
Documento generado en 01/03/2023 09:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 038 del 3 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Rad.68001400300919931493101
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL ALTAMONTE
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO SOTO DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por CENTRO COMERCIAL ALTAMONTE en contra de CARLOS HUMBERTO SOTO DÍAZ a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

C O N S I D E R A C I O N E S

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que cumple con lo señalado en el artículo 446 del CGP dado que no se tomaron los saldos señalados en auto adiado el 26 de febrero de 2020, y la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará a corte de la última cuota de administración certificada, esto es la correspondiente al mes de septiembre de 2021 (*Archivo digital* 1 C-1) , en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	**Valor**
Saldo de Capital acumulado a 30-08-2019 (con auto de 26-02-2020 fol. 327 C1 Digitalizado)	$ 23.456.760,00
Capital nuevas cuotas de administración	$ 4.239.000,00
Capital	$ 27.695.760,00
Interés de mora aprobado con auto de 26-02-2020(con auto de 26-02-2020 fol. 327 C1 Digitalizado)	$ 61.164.340,00
Interés Mora del 1-09-2019 a 30-09-2021	$ 12.896.794,54
Total interés de mora a 30-09-2021	$ 74.061.134,54
Total a Pagar	$ 101.756.894,54
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar a 30-09-2021	$ 101.756.894,54

De antemano se exhorta a la parte actora para que al momento de actualizar la liquidación tenga en cuenta la liquidación que se encuentra en firme y los abonos si a ello hubiera lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4°, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 038 del 3 de marzo de 2023.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de $ 101.756.894 al 30-09-2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1dc5603dabe7a04081dffc8c4a21c0705aaca5eddf642f5fbcce8e598bbf58**
Documento generado en 01/03/2023 09:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 038 del 3 de marzo de 2023.

JUZGADO **QUINTO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **0** **TITULO:** **EJECUTIVO**

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVAN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido,

$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$

n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	1-sep-19	**SALDO K ACUMULADO AUTO 27-02-2020, $ 23,456760**												**$61.164.340,00**		**$23.615.760,00**	$84.780.100,00
1	30-sep-19	0	29	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$482.359,64	$0,00	$482.359,64	$61.646.699,64	$0,00	$23.615.760,00	$85.262.459,64
2	1-oct-19	OCTUBRE	1	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	$159.000,00	$0,00	$0,00	$16.305,38	$0,00	$16.305,38	$61.663.005,01	$0,00	$23.774.760,00	$85.437.765,01
3	31-oct-19	0	30	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	$0,00	$0,00	$0,00	$497.416,81	$0,00	$497.416,81	$62.160.421,82	$0,00	$23.774.760,00	$85.935.181,82
4	1-nov-19	NOVIEMBRE	1	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	$159.000,00	$0,00	$0,00	$16.361,94	$0,00	$16.361,94	$62.176.783,76	$0,00	$23.933.760,00	$86.110.543,76
5	30-nov-19	0	29	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$482.300,40	$0,00	$482.300,40	$62.659.084,16	$0,00	$23.933.760,00	$86.592.844,16
6	1-dic-19	DICIEMBRE	1	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	$159.000,00	$0,00	$0,00	$16.379,41	$0,00	$16.379,41	$62.675.463,57	$0,00	$24.092.760,00	$86.768.223,57
7	31-dic-19	0	30	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	$0,00	$0,00	$0,00	$499.586,86	$0,00	$499.586,86	$63.175.050,43	$0,00	$24.092.760,00	$87.267.810,43
8	1-ene-20	ENERO	1	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	$169.000,00	$0,00	$0,00	$16.380,08	$0,00	$16.380,08	$63.191.430,51	$0,00	$24.261.760,00	$87.453.190,51
9	31-ene-20	0	30	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$499.758,79	$0,00	$499.758,79	$63.691.189,31	$0,00	$24.261.760,00	$87.952.949,31
10	1-feb-20	FEBRERO	1	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$169.000,00	$0,00	$0,00	$16.720,37	$0,00	$16.720,37	$63.707.909,68	$0,00	$24.430.760,00	$88.138.669,68
11	29-feb-20	0	28	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$0,00	$0,00	$0,00	$475.844,00	$0,00	$475.844,00	$64.183.753,68	$0,00	$24.430.760,00	$88.614.513,68
12	1-mar-20	MARZO	1	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	$169.000,00	$0,00	$0,00	$16.750,84	$0,00	$16.750,84	$64.200.504,52	$0,00	$24.599.760,00	$88.800.264,52
13	31-mar-20	0	30	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	$0,00	$0,00	$0,00	$511.064,46	$0,00	$511.064,46	$64.711.568,98	$0,00	$24.599.760,00	$89.311.328,98
14	1-abr-20	ABRIL	1	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	$169.000,00	$0,00	$0,00	$16.661,60	$0,00	$16.661,60	$64.728.230,58	$0,00	$24.768.760,00	$89.496.990,58
15	30-abr-20	0	29	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$491.147,23	$0,00	$491.147,23	$65.219.377,81	$0,00	$24.768.760,00	$89.988.137,81
16	1-may-20	MAYO	1	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	$169.000,00	$0,00	$0,00	$16.377,12	$0,00	$16.377,12	$65.235.754,93	$0,00	$24.937.760,00	$90.173.514,93
17	31-may-20	0	30	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	$0,00	$0,00	$0,00	$499.437,85	$0,00	$499.437,85	$65.735.192,77	$0,00	$24.937.760,00	$90.672.952,77
18	1-jun-20	JUNIO	1	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$169.000,00	$0,00	$0,00	$16.432,44	$0,00	$16.432,44	$65.751.625,21	$0,00	$25.106.760,00	$90.858.385,21
19	30-jun-20	0	29	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$484.222,57	$0,00	$484.222,57	$66.235.847,78	$0,00	$25.106.760,00	$91.342.607,78
20	1-jul-20	JULIO	1	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$169.000,00	$0,00	$0,00	$16.543,80	$0,00	$16.543,80	$66.252.391,58	$0,00	$25.275.760,00	$91.528.151,58
21	31-jul-20	0	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$504.458,38	$0,00	$504.458,38	$66.756.849,96	$0,00	$25.275.760,00	$92.032.609,96
22	1-ago-20	AGOSTO	1	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	$169.000,00	$0,00	$0,00	$16.793,96	$0,00	$16.793,96	$66.773.643,92	$0,00	$25.444.760,00	$92.218.403,92
23	31-ago-20	0	30	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$512.104,29	$0,00	$512.104,29	$67.285.748,21	$0,00	$25.444.760,00	$92.730.508,21
24	1-sep-20	SEPTIEMBRE	1	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	$169.000,00	$0,00	$0,00	$16.955,50	$0,00	$16.955,50	$67.302.703,71	$0,00	$25.613.760,00	$92.916.463,71
25	30-sep-20	0	29	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	$0,00	$0,00	$0,00	$499.620,81	$0,00	$499.620,81	$67.802.324,52	$0,00	$25.613.760,00	$93.416.084,52
26	1-oct-20	OCTUBRE	1	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	$169.000,00	$0,00	$0,00	$16.853,03	$0,00	$16.853,03	$67.819.177,55	$0,00	$25.782.760,00	$93.601.937,55
27	31-oct-20	0	30	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	$0,00	$0,00	$0,00	$513.812,28	$0,00	$513.812,28	$68.332.989,83	$0,00	$25.782.760,00	$94.115.749,83
28	1-nov-20	NOVIEMBRE	1	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	$169.000,00	$0,00	$0,00	$16.755,43	$0,00	$16.755,43	$68.349.745,26	$0,00	$25.951.760,00	$94.301.505,26
29	30-nov-20	0	29	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$493.568,49	$0,00	$493.568,49	$68.843.313,75	$0,00	$25.951.760,00	$94.795.073,75
30	1-dic-20	DICIEMBRE	1	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$169.000,00	$0,00	$0,00	$16.544,61	$0,00	$16.544,61	$68.859.858,37	$0,00	$26.120.760,00	$94.980.618,37
31	31-dic-20	0	30	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$504.216,22	$0,00	$504.216,22	$69.364.074,59	$0,00	$26.120.760,00	$95.484.834,59
32	1-ene-21	ENERO	1	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	$175.000,00	$0,00	$0,00	$16.533,09	$0,00	$16.533,09	$69.380.607,68	$0,00	$26.295.760,00	$95.676.367,68
33	31-ene-21	0	30	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$503.925,33	$0,00	$503.925,33	$69.884.533,01	$0,00	$26.295.760,00	$96.180.293,01
34	1-feb-21	FEBRERO	1	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	$175.000,00	$0,00	$0,00	$16.832,44	$0,00	$16.832,44	$69.901.365,44	$0,00	$26.470.760,00	$96.372.125,44
35	28-feb-21	0	27	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	$0,00	$0,00	$0,00	$461.327,93	$0,00	$461.327,93	$70.362.693,38	$0,00	$26.470.760,00	$96.833.453,38
36	1-mar-21	MARZO	1	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	$175.000,00	$0,00	$0,00	$16.832,34	$0,00	$16.832,34	$70.379.525,72	$0,00	$26.645.760,00	$97.025.285,72
37	31-mar-21	0	30	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	$0,00	$0,00	$0,00	$513.023,31	$0,00	$513.023,31	$70.892.549,03	$0,00	$26.645.760,00	$97.538.309,03
38	1-abr-21	ABRIL	1	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	$175.000,00	$0,00	$0,00	$16.856,69	$0,00	$16.856,69	$70.909.405,71	$0,00	$26.820.760,00	$97.730.165,71
39	30-abr-21	0	29	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$496.437,33	$0,00	$496.437,33	$71.405.843,04	$0,00	$26.820.760,00	$98.226.603,04
40	1-may-21	MAYO	1	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	$175.000,00	$0,00	$0,00	$16.888,55	$0,00	$16.888,55	$71.422.731,59	$0,00	$26.995.760,00	$98.418.491,59
41	31-may-21	0	30	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	$0,00	$0,00	$0,00	$514.645,97	$0,00	$514.645,97	$71.937.377,56	$0,00	$26.995.760,00	$98.933.137,56
42	1-jun-21	JUNIO	1	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	$175.000,00	$0,00	$0,00	$16.989,92	$0,00	$16.989,92	$71.954.367,48	$0,00	$27.170.760,00	$99.125.127,48

JUZGADO **QUINTO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **0** **TITULO:** **EJECUTIVO**

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVAN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido,

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	30-jun-21	0	29	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$500.295,93	$0,00	$500.295,93	$72.454.663,41	$0,00	$27.170.760,00	$99.625.423,41
44	1-jul-21	JULIO	1	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	$175.000,00	$0,00	$0,00	$17.073,41	$0,00	$17.073,41	$72.471.736,82	$0,00	$27.345.760,00	$99.817.496,82
45	31-jul-21	0	30	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	$0,00	$0,00	$0,00	$520.225,95	$0,00	$520.225,95	$72.991.962,78	$0,00	$27.345.760,00	$100.337.722,78
46	1-ago-21	AGOSTO	1	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	$175.000,00	$0,00	$0,00	$17.237,00	$0,00	$17.237,00	$73.009.199,78	$0,00	$27.520.760,00	$100.529.959,78
47	31-ago-21	0	30	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	$0,00	$0,00	$0,00	$525.204,06	$0,00	$525.204,06	$73.534.403,84	$0,00	$27.520.760,00	$101.055.163,84
48	1-sep-21	SEPTIEMBRE	1	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	$175.000,00	$0,00	$0,00	$17.302,34	$0,00	$17.302,34	$73.551.706,19	$0,00	$27.695.760,00	$101.247.466,19
49	30-sep-21	Intereses de mora	29	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	$0,00	$0,00	$0,00	$509.428,36	$0,00	$509.428,36	$74.061.134,54	$0,00	$27.695.760,00	$101.756.894,54

BUCARAMANGA 30 de septiembre de 2021

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES APROBADOS CON AUTO DE 26-02-2020	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	30/09/2021 DEMANDANTE
$ 27.695.760,00	$ 61.164.340,00	$ 0,00	$12.896.794,54	$0,00	$ 0,00	**$ 101.756.895**	

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 1998– 00356- 01
DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CARMEN SOCORRO CANDELA DE TARAZONA, HOLGER GERARDO TARAZONA RODRIGUEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CARMEN SOCORRO CANDELA DE TARAZONA se dejarán a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el radicado No. 1998-00216-00, en el mismo sentido, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada HOLGER GERARDO TARAZONA RODRIGUEZ se dejarán a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el radicado No. 1998-00311-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por **BANCO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **CARMEN SOCORRO CANDELA DE TARAZONA** y **HOLGER GERARDO TARAZONA RODRIGUEZ** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir **EMBARGO DE REMANENTE** respecto de los bienes de la parte demandada CARMEN SOCORRO CANDELA DE TARAZONA se dejarán a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el radicado No. 1998-00216-00, en el mismo sentido, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada HOLGER GERARDO TARAZONA RODRIGUEZ se dejarán a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el radicado No. 1998-00311-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 038 del 03 de marzo de 2023.

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dafed4b0da550cf0eb7feb0fc16ceb197e21dae817a901badf430a5283aa048**

Documento generado en 01/03/2023 09:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2006– 00713- 01
DEMANDANTE: ALVARO RIVERO SARMIENTO
DEMANDADO: HERMINDA PEÑA QUIJANO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al Oficio No. 12690 del 2022 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-001-2007-00294-01, mediante el cual informa las medidas cautelares puestas a disposición del presente asunto, se dispone **OFICIAR** a dicha agencia judicial a fin de informarles que mediante proveído de fecha 05 de agosto del 2016 se declaró la **TERMINACIÓN** del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y, por existir **EMBARGO DEL REMANENTE**, las medidas cautelares se dejaron a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA *-antes JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-* para el proceso radicado No. 68001-4003-008-2008-00064-01.

Procédase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b147227f5f91f79e7881fa0e421104bb7f2d5f2df8e331b1faa4ba6e217151**
Documento generado en 01/03/2023 09:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 038 del 03 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2008 01060 01
DEMANDANTE: JAVIER GOMEZ ANAYA
DEMANDADO: MANUEL PAEZ ACEVEDO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Apoderada de la parte demandante en escrito anterior, respecto de ordenar una inspección judicial al inmueble identificado con la M.I. 300-69086, ubicado en la Carrera 33ª # 112-08, del Barrio Caldas del municipio de Floridablanca; a la misma NO SE ACCEDE; lo anterior en virtud a que, el bien fue dejado en custodia del secuestre Armando Manrique Bohórquez, designado en diligencia de fecha 25 de marzo de 2009; luego es él quien se encuentra a cargo de la custodia y administración del mismo, y es ante dicho auxiliar de la justicia, que debe presentar dicha solicitud; sin embargo; en respuesta al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 1° de diciembre de 2021; manifestó que, el bien se encuentra actualmente ocupado por el demandado y familiares allegados; además señaló que el bien nunca ha estado arrendado a terceras personas, por tanto, no ha generado ningún canon desde la fecha en que fue secuestrado hasta la actualidad.

Finalmente, se ha de advertir que, la solicitud no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 189 del Estatuto Procesal; toda vez que, la información que requiere la apoderada de la parte demandante, ya fue suministrada por el administrador del bien.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ac292426e698e12fb97278737b48a45e7fa1bd41fad823ab5cb597215b5f77**
Documento generado en 01/03/2023 09:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 038 del 3 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-004-2009–00909-01
DEMANDANTE: NIMER HOLGUIN SUAREZ
DEMANDADOS: ANA DOLORES MOGOLLON CARVAJAL – PABLO ELIAS GALLO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, de la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; cuyo titular sea la aquí demandada ANA DOLORES MOGOLLON CARVAJAL, identificado con la CC: 37.792.889.

Se limita la medida hasta la suma de $ 150.000.000,oo.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 038 del 3 de marzo de 2023.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac1bba45db18ecc4a50267b34dab8f80dd44c6edc3e8e23c76e703c2af605c5**
Documento generado en 01/03/2023 09:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2010– 00231- 01
DEMANDANTE: LUZ DORA ALBA DURAN FAJARDO
DEMANDADOS: CARMELO PICO ARDILA, MARIA EUGENIA GONZALEZ SAAVEDRA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada MARIA EUGENIA GONZALEZ SAAVEDRA, se dejarán a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA *-antes JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-*, para el radicado No. 2007-00847-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por **LUZ DORA ALBA DURAN FAJARDO** en contra de **CARMELO PICO ARDILA** y **MARIA EUGENIA GONZALEZ SAAVEDRA** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir **EMBARGO DE REMANENTE** respecto de los bienes de la parte demandada MARIA EUGENIA GONZALEZ SAAVEDRA, se dejarán a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA *-antes JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-*, para el radicado No. 2007-00847-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 038 del 03 de marzo de 2023.

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b46e3ef0879b789a076c5f461b5185e8a8d8b1307bb1500255f914df4727c0**

Documento generado en 01/03/2023 09:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2011 00692 01
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ELIANA PATRICIA AROCA OVIEDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, y una vez revisadas las presentes diligencias, se tiene que mediante proveído de fecha 23 de febrero de 2023, el Despacho procedió a fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con la M.I. **300-207537,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la demandada Eliana Patricia Aroca Oviedo, ubicado en el sótano del Edificio Columbus (I), P.H., Calle 18 # 21-58, del Municipio de Bucaramanga. El cual fue avaluado en la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($14.982.000); siendo del caso adicionar a dicho proveído, el bien inmueble identificado con la M.I. **300-207599,** ubicado en la Carrera 22 # 18-08/10/18/24/26 Apto 501 Edificio Columbus P.H.- Calle 18 # 21- 58/62/74, San Francisco, del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. El cual fue avaluado en la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($185.374.900).

Por lo anterior y como quiera que no se tuvo en cuenta al momento de proferir el auto de fecha 23 de febrero de 2023, que el bien inmueble identificado con la M.I. 300-207599, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, en tal virtud, se impone adicionar el numeral primero del proveído en mención.

Atendiendo lo consagrado en el inciso 3°, del artículo 287 del C.G.P. nos señala:

> *Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir los defectos anotados. En consecuencia, el Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIÓNESE, el auto de fecha 23 de febrero de la presente anualidad, en el numeral primero, el cual quedará de la siguiente manera:

> **PRIMERO:** FIJAR el día VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 300-207537,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la demandada Eliana Patricia Aroca Oviedo, ubicado en el sótano del Edificio Columbus (I), P.H., Calle 18 # 21-58, del Municipio de Bucaramanga. El cual fue avaluado en la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($14.982.000); y **300-207599,** ubicado en la Carrera 22 # 18-08/10/18/24/26 Apto 501 Edificio Columbus P.H.- Calle 18 # 21- 58/62/74, San Francisco, del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. El cual fue avaluado en la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS CON ($185.374.900).

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 038 del 3 de marzo de 2023.

SEGUNDO: En lo demás queda incólume el auto de fecha veintitrés de febrero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970583e8b0fa45b1051e85f20b3ff899bd06c9fe67aa38368b7ef524f816b89f**
Documento generado en 01/03/2023 09:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 038 del 3 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2011 00692 01
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ELIANA PATRICIA AROCA OVIEDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visible a folio 6 C-1 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 6 y 8 del C. G. P., ACÉPTESE la sustitución que hace la abogada OLGA LUCIA CARDENAS FERNANDEZ, al poder conferido por la parte demandante.

En consecuencia, RECONÓZCASE a la abogada ANA MARÍA CARDENAS NIÑO, identificada con la CC. 1.098.802.557, y portadora de la T.P. 376.830, del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de la parte demandante BANCO FINANDINA S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. **2902371**, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb916bfa5dc9a12b04beb23dbe428df2c30fa7622b6df32f3e717b98c7952415**
Documento generado en 02/03/2023 08:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 038 del 3 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2012– 00332- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: OLINTO MANTILLA CANDELA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por EPS SANITAS S.A.S., en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado OLINTO MANTILLA CANDELA.

A continuación, se inserta hipervínculo: "RespuestaEPSSanitasSAS".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9720cf467d4e3caf6fcf91e4512d1960deee81c34b78552b949ec9dc4ea19f54**
Documento generado en 01/03/2023 09:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 038 del 03 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2016– 00329- 01
DEMANDANTE: ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. cede a LESLY MAYIVE LATORRE MALAVER
DEMANDADO: JADENSON ESCOBAR YEPES
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó al proceso CESIÓN celebrada entre ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. en calidad de CEDENTE y LESLY MAYIVE LATORRE MALAVER en su condición de CESIONARIA.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Aceptar la cesión del crédito que hace ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., quien actúa como cedente, a favor de LESLY MAYIVE LATORRE MALAVER, en su calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituta del anterior titular a LESLY MAYIVE LATORRE MALAVER.

TERCERO. – Conforme al artículo 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERIA a la abogada PAULA ANDREA BLANCO ESLAVA en calidad de apoderada judicial de la cesionaria demandante LESLY MAYIVE LATORRE MALAVER, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e0e12c195ad889e3b013c0de5ce70f378ba12e31ea76297f1a4cb1e2552263**
Documento generado en 01/03/2023 09:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 038 del 03 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2016– 00339- 01
DEMANDANTE: REINTEGRAS S.A.S.
DEMANDADO: NEFTALI VARGAS ORDUZ
CUADERNO: 3 – ACUMULADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 463 del C.G.P., se tiene que mediante proveído de fecha 26 de septiembre del 2022 *(folio 06 – C3 acumulada)* el despacho dispuso la acumulación de la demanda propuesta por REINTEGRAS S.A.S. en contra de NEFTALI VARGAS ORDUZ, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, suma que debería pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Así mismo, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular con acumulación en favor de REINTEGRAS S.A.S. y, en contra de NEFTALI VARGAS ORDUZ, por la cantidad e intereses señalados en proveído de fecha 26 de septiembre del 2022 *(folio 06 – C3 acumulada).*

A su vez, la notificación al demandado NEFTALI VARGAS ORDUZ se surtió por estados, según los parámetros de ley, sin embargo, la parte ejecutada dejó transcurrir el plazo otorgado para contestar o presentar excepciones, sin hacer uso de este derecho.

Por otra parte, se ordenó la suspensión del pago a los acreedores, disponiendo el emplazamiento de todos los que tengan créditos de ejecución contra el demandado para que hagan valer su crédito mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración de emplazamiento.

Así, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se ordenó la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el artículo 440 del C.G.P., señala que *"(…) cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación del mandamiento ejecutivo, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado (…)".*

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución de la demanda acumulada en contra de NEFTALI VARGAS ORDUZ, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito con sus intereses de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar.

QUINTO: SEÑÁLESE la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($2.430.000) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. Tásense y liquídense oportunamente las costas por secretaría.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 038 del 03 de marzo de 2023.

SEXTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la nota devolutiva allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA (SANTANDER) en relación con la medida cautelar decretada en el presente asunto respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **314-39670**.

A continuación, se inserta hipervínculo: "NotaDevolutiva".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e667d02aa609e469186d9d569a38c3ec36ed8063fcb62e4052a76bed201e6502**
Documento generado en 01/03/2023 09:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 038 del 03 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2016– 00593- 01
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO SAENZ MARQUEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **CARLOS EDUARDO SAENZ MARQUEZ** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0582c6f573f22f2e54ef697de346c4ccd56c3013a3f44391f56d6eddd6aeb3f5**
Documento generado en 01/03/2023 09:06:53 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 038 del 03 de marzo de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO: 6800140-03-026-2017–00208-01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FABIAN ARENAS – OMAR PIÑERES MARTINEZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega Oficio No. 13787, del 15 de diciembre del 2022 proveniente del JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-006-2017-00709-01 mediante el cual informa que *"(…) mediante providencia del 06 de diciembre del 2022, se ordenó el* ***LEVANTAMIENTO*** *de la medida de EMBARGO DE REMANENTE, dentro del proceso de radicado* ***No. J26-2017-208;*** *con ocasión al proceso de REORGANIZACIÓN ABREVIADA, ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, causa que se identifica con la radicación* ***No. 2022-INS-1340,*** *a nombre del demandado* ***OMAR PIÑERES MARTINEZ.***

Por lo anterior, este despacho dispone **LEVANTAR** el **TOMA NOTA** que reposa en este proceso por cuenta del radicado No. 680014003-006-2017-00709-01; conforme se ordenó en auto de fecha 20 de febrero de 2018 *(folio 110 – C2).*

En virtud de lo anterior, se hace necesario **REQUERIR**, a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Bucaramanga-, para que dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que notifique lo aquí resuelto; se sirva informar el estado en que se encuentra el proceso de REORGANIZACIÓN ABREVIADA, que fuera solicitada por el aquí demandado, OMAR PIÑERES MARTINEZ, y admitida por dicha entidad bajo el radicado No. 2022-INS-1340; lo anterior, con el fin de proceder de acuerdo a la Ley 1116 de 2006, mediante el cual se estableció el Régimen de Insolvencia Empresarial en el territorio Nacional.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 038 del 3 de marzo de 2023.

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6785e7c38ef16ff769a3ed11b785dce44982d9ce53f7e48c16a1b47380b5a7**

Documento generado en 01/03/2023 09:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2017– 00354- 01
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA S.A.-
DEMANDADO: DANIEL ANTONIO ROJAS ROJAS
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al escrito que antecede, este despacho dispone **NEGAR** la solicitud de cesión de crédito suscrita entre el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA S.A.- y PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA, al considerar que, una vez revisada la documentación aportada, no obra Certificado de Existencia y Representación Legal del cedente en el cual se pueda evidenciar la calidad en que actúa el ciudadano ULISES CANOSA SUAREZ, a su vez, no reposa poder conferido por este, respecto a la togada HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, quien suscribe el contrato de cesión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bebb2908a5dc268003c6432f2544d020ce8e3f0b60f16d2544442529c8f8046**
Documento generado en 01/03/2023 09:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 038 del 03 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2017– 00354- 01
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA S.A.-
DEMANDADO: DANIEL ANTONIO ROJAS ROJAS
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, los soportes de pago allegados por GEOPERFORACIONES Y ENSAYOS S.A.S., en calidad de pagador, en relación con los descuentos efectuados al demandado DANIEL ANTONIO ROJAS ROJAS, en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: "Descuento1", "Descuento2".

Ahora bien, se dispone **OFICIAR** a GEOPERFORACIONES Y ENSAYOS S.A.S., en calidad de pagador, a fin de corroborar que las sumas de dinero deben ser consignadas a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b30e50713b5be85d01a3a94e9f703d300da1b86d0036c1282c872e16887798**
Documento generado en 01/03/2023 09:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 038 del 03 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO. 68001 40 03 001 2017 00443 01
DEMANDANTE: HILDA LEONOR CASTELLANOS
DEMANDADO: JESÚS MARÍA OLIVEROS ARDILA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-154108; llevada a cabo el 27 de febrero de la presente anualidad, fue suspendida de común acuerdo por las partes; se DISPONE, fijar para el día VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023); A LA OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.), para que se continúe con la DILIGENCIA DE ENTREGA del bien en mención, ubicado en la Calle 13 No. 13-56, del Municipio De Bucaramanga a la rematante, FANY YANETH GUAITERO GOMEZ, por habérsele adjudicado el mismo, en diligencia llevada a cabo por el Despacho, de fecha 30 de agosto de 2022, y aprobada mediante auto del 20 de septiembre de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720fd06b281a9bfd6fb40e8ca59e12695c9049d83ec5c74f7fd9b1f1e9954d5d**
Documento generado en 01/03/2023 09:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 038 del 3° de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2017– 00508- 01
DEMANDANTE: DORENYS QUINTERO SEPULVEDA
DEMANDADOS: ZAIRA ELIZABETH PARADA BARAJAS, RAFAEL LEON APARICIO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que, mediante proveído de fecha 25 de enero del 2021 *(folio 02 – C2)* se dispuso *"(…)* ***TOMAR NOTA*** *del embargo del* ***CRÉDITO*** *cobrado en el presente asunto por la parte demandante DORENYS QUINTERO SEPULVEDA, para el proceso radicado No. 2017-00755-00 (…)"* que cursa en el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Posteriormente, mediante auto de fecha 27 de septiembre del 2022 *(folio 09 – C2)* se dispuso requerir al JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que allegara liquidación del crédito, en aras de conocer el estado actual de la obligación que allí se ejecuta, a fin de proceder con la conversión de depósitos judiciales, conforme fue solicitado por dicha agencia judicial.

En virtud de lo anterior, se allega Oficio No. 1487 del 2022 proveniente del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA mediante el cual comunica que *"(…) en atención al contrato de transacción que antecede, sírvase* ***PONER A DISPOSICIÓN*** *de este estrado la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.279.793), mediante la conversión de tales recursos a la cuenta de depósitos judiciales número 680012041028, de titularidad de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A., habiendo supeditado la terminación de este proceso a la entrega efectiva de los recursos pactados. Por ende,* ***PREVÉNGASELE*** *que el embargo del crédito permanecerá vigente hasta tanto se verifique el cabal acatamiento del contrato de transacción, de lo cual se informará debidamente a tal juzgado, en la oportunidad de rigor (…)".*

En concordancia con lo expuesto y, al considerar que, en el presente asunto, obra certificación de depósitos judiciales de fecha 23 de septiembre del 2022 *(folio 08 – C2)* por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($6.219.164), se ordena **CONVERTIR** en favor del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso radicado No. 68001-4003-028-2017-00755-00, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.279.793),** conforme fue solicitado.

Para tales efectos, se informa que la cuenta de depósitos judiciales de dicha agencia judicial corresponde a la No. 680012041028 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 038 del 03 de marzo de 2023.

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fba67ad114354b7446aa9300c99bfa7faf7ff2cccce7dc19adb3f6ed1dda0fc**

Documento generado en 01/03/2023 09:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2017– 00592- 01
DEMANDANTE: LUDWING CESPEDES ORTIZ
DEMANDADOS: RONALD ALEXANDER HERNANDEZ RODRIGUEZ, MONICA ANDREA BRAVO SANDOVAL
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se encuentra materializada la orden de aprehensión y/o inmovilización de la motocicleta de placas **IRL-96D**, la cual fue puesta a disposición por parte de la Estación de Policía de Simacota, se **ORDENA** el **SECUESTRO** de la misma.

En consecuencia, para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona al **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER)**, a fin de que realice el secuestro del precitado automotor, así, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibidem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Para tales efectos, se le hace saber que, conforme a la información reportada por la Policía Nacional, la motocicleta se encuentra en la Estación de Policía de Simacota (Santander) ubicada en la Carrera 6 No. 4 – 66 Barrio Santa Bárbara o al correo electrónico desan.esimacota@policia.gov.co.

A su vez, se **ORDENA** que, a costa de la parte interesada, el precitado vehículo sea trasladado al parqueadero más cercano autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento –*quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso*-.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8760468fcf5f9a67468f87d672548e56c8265754537203038066 20ad35534d37**

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 038 del 03 de marzo de 2023.

Documento generado en 01/03/2023 09:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2017– 00592- 01
DEMANDANTE: LUDWING CESPEDES ORTIZ
DEMANDADOS: RONALD ALEXANDER HERNANDEZ RODRIGUEZ, MONICA ANDREA BRAVO SANDOVAL
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se le hace saber que, según obra en constancia de fecha 24 de noviembre del 2022 *-visible a través de la página web de la Rama Judicial-* se tiene que *"(…) revisado el sistema de depósitos judiciales y el reporte emitido por el Banco Agrario de Colombia S.A., no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso (…)".*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6571ec5c7c9168b65a60dd06893724264b5b8d6cfc773ee2a3208c22b316972**
Documento generado en 01/03/2023 09:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 038 del 03 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001 40 – 03 - 026-2018-00299-01
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: KETTY DEL PILAR BARRETO GONZALEZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO, del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados declarados como de propiedad de la demandada KETTY DEL PILAR BARRERO GONZALEZ, identificada con CC. 45.505.501, dentro del proceso COACTIVO, que cursa en su contra en la GOBERNACION DE SANTANDER, bajo el radicado 10876.

Para tal efecto ofíciese a dicha Agencia Judicial, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9d7d6161e8097381a31895bf3e8fe5a325a532ee38553d8df5fc7b50a27c47**
Documento generado en 01/03/2023 09:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 038 del 3 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001 40 – 03 - 013-2018-00722-01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: GIOVANI ARTURO PARRA ORTIZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario, mínimo mensual legal vigente, y demás emolumentos embargables que recibe el demandado GIOVANI ARTURO PARRA ORTIZ, identificado con la C.C. 13.715.691, como empleado de la Empresa EXYPNOS INGENIERIA S.A.S.

Líbrese comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de $95.300.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af3af74d4db748e58c28440d92996dc993c7783aa7372107ef84248d705c4dc**
Documento generado en 01/03/2023 09:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 038 del 3 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2018– 00722- 01
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: LUIS FRANCISO RODRIGUEZ LEAL
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone **REQUERIR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MÁLAGA (SANTANDER), a efectos de que informe el trámite otorgado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 01 de septiembre del 2021 *(folio 02 – C2)* en el que se dispuso *"(…)* ***DECRETAR*** *el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificado con la matrícula inmobiliaria No. 312-27175, No. 312-26359, No. 312-25774, No. 312-9329, No. 312-1101, denunciados como de propiedad de la parte demandada LUIS FRANCISO RODRIGUEZ LEAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.923.668 (…)".*

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el auto de fecha 01 de septiembre del 2021 *(folio 02 – C2).*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2fb319ddb55dac8603f86bf50cff86c4760720835d90caf503c454060fd959**
Documento generado en 01/03/2023 09:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 038 del 03 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2019 00423 01
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: VLADIMIR URIBE GÓMEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Frente a la solicitud de suspensión del proceso presentada por el demandado VLADIMIR URIBE GÓMEZ; este despacho de conformidad con el inciso segundo del artículo 161 del C.G.P., dispone **NO ACCEDER** a decretar la misma; como quiera que, para la procedencia de dicha petición, también deberá estar suscrita por la parte demandante; amén de lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora, manifestó que, la parte demandada, no ha cumplido con lo ordenado en el mandamiento de pago y tampoco se ha recibido instrucción por parte de su poderdante, para solicitar la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcde2fc0f1157c466dec30ab180149d4dc46e2d2ebc004e5361ba43217a034fd**
Documento generado en 01/03/2023 09:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 038 del 3 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2019 00423 01
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: VLADIMIR URIBE GÓMEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Este despacho dispone **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 35 del 17 de agosto de 2021, sin diligenciar, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-362313**, allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (SANTANDER), en el cual refiere que, la parte interesada no se presentó para que se llevara a cabo la diligencia de secuestro programada para el día 24 de noviembre de 2022; mediante auto del 10 de octubre de 2022.

Ahora, con respecto al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante; se hace necesario ordenar que se libre nuevo Despacho Comisorio dirigido al Alcalde de Bucaramanga, esto con el fin que se lleve a cabo la diligencia de secuestro respecto del bien inmueble identificado con la M.I. 300-362313, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 13W # 60 BIS – 60, BIS – 84, del Barrio Brisas del Mutis, Edificio Uribe Carrillo P.H., Apto 101; ordenado mediante proveído del 8 de julio de 2021, por el Juzgado de Conocimiento –*Juzgado 6° Civil Municipal de Bucaramanga*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679eb90793f87c63d9634dfdecad199523498146e9ef4b7ed370871fa0266359**
Documento generado en 01/03/2023 09:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 038 del 3 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO. 68001 40 03 004 2019 00488 01
DEMANDANTE: PRADA ALVIAR LTDA
DEMANDADO: ARIA CONSTRUCCIONES S.A.S.
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Una vez efectuado el control oficioso de legalidad dentro de las presentes diligencias -*en aplicación del artículo 42 del C.G.P.,* repara el Despacho que mediante auto de fecha 20 de febrero de la presente anualidad; se decretó la medida cautelar consistente en DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada ARIA CONSTRUCTORES S.A.S. y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado 68001310300820160032801 cuyo demandante es BANCO DE BOGOTA; sin embargo, se incurrió en un error involuntario, ya que dicho proceso se encuentra en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

Corregir el auto de fecha veinte de febrero de la presente anualidad; el cual quedará de la siguiente manera:

> DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada ARIA CONSTRUCTORES S.A.S. y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el radicado 68001-3103-008-2016-00328-01 cuyo demandante es BANCO DE BOGOTA.
>
> Para tal efecto ofíciese de dicha entidad, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 038 del 3° de marzo de 2023

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ceb64a9ed9d0e1a1a2490fcf156fe096d0f88957ae3baa4264d2378afb991d**

Documento generado en 01/03/2023 09:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2019– 00629- 01
DEMANDANTE: FELIPE ARTURO ARIZA RIVERA
DEMANDADO: ALIRIO NIÑO ARGUELLO
INCIDENTANTE: SUSANA ROJAS FLOREZ
INCIDENTE DE OPOSICION AL SECUESTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en los numerales 6° y 7° del art. 309 del C.G.P., se dispone, fijar fecha de audiencia para el día 03 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m., en la que se practicarán las pruebas ordenadas y se decidirá lo que en derecho corresponda, en relación con la oposición al secuestro del vehículo de placas BUH-606, presentada por la señora SUSANA ROJAS FLÓREZ a través de apoderado judicial.

Para tal fin se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE OPOSITORA

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Las allegadas con el escrito de oposición presentado el 29 de agosto de 2022.

TESTIMONIALES:

Recepciónese el testimonio de las siguientes personas:

1. SANTIAGO ANAYA CHAVEZ, quien puede ser citado vía telefónica o whatsapp al abonado 3155475600.
2. VICTOR JULIO GOMEZ, quien puede ser citado vía telefónica o whatsapp al abonado 3186458457.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al demandante FELIPE ARTURO ARIZA RIVERA para que absuelva el interrogatorio de parte que ofrece formularle la parte opositora, cítese al correo electrónico que aparezca registrado en el expediente.

DE LA PARTE DEMANDANTE

No se solicitaron pruebas.

DE OFICIO

DOCUMENTAL

Téngase como prueba la documental que obra en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al demandado señor ALIRIO NIÑO ARGUELLO para que absuelva el interrogatorio que procederá a efectuarle el despacho. Cítese al correo electrónico que aparece registrado en el expediente.

Cítese a la opositora señora SUSANA ROJAS FLOREZ para que absuelve el interrogatorio que procederá a efectuarle el despacho. Cítese al correo electrónico rojassusana026@gmail.com.

El presente auto se notifica a las partes por estado No 038 del 03 de marzo de 2023

La audiencia se realizará de manera VIRTUAL a través del aplicativo "LIFESIZE" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet entre otros) el cual deberá contar con cámara y micrófono.

Finalmente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se RECONOCE PERSONERÍA al profesional en Derecho GUSTAVO ENRIQUE BARRERA TORRES, como abogado de SUSANA ROJAS FLOREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogado No 2887250 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a35599fe532625bd44505ad49919fd5d0e7baa647a25ada8466f824de86403d**
Documento generado en 01/03/2023 09:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado No 038 del 03 de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020– 00322- 01
DEMANDANTE: WILLIAM DAVID MANTILLA LARA
DEMANDADO: JESUS RICARDO DIAZ GOMEZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por la parte demandante, se dispone **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la empresa CARROCERIAS E INDUSTRIAS METALICAS CONTINENTAL S.A.S., en calidad de pagador, a efectos de que informe el trámite dado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 28 de julio del 2020 *(folio 02 – C2 Origen)*, en el cual se dispuso, entre otros, *"(…) DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE de lo que exceda del salario mínimo legal mensual, que devenga el demandado **JESUS RICARDO DIAZ GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.285.289 como empleado de la empresa CARROCERIAS E INDUSTRIAS METALICAS CONTINENTAL S.A.S. (…)".*

Se le hace saber que, mediante proveído de fecha 29 de septiembre del 2022 *(folio 05 – C2)* se requirió por **PRIMERA VEZ** en el mismo sentido, sin embargo, a la fecha, **NO** obra respuesta por parte de la empresa CARROCERIAS E INDUSTRIAS METALICAS CONTINENTAL S.A.S.

Bajo ese orden de ideas, se **REQUIERE** al pagador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y, en consecuencia, **efectúe** los descuentos decretados en relación con lo devengado por el demandado JESUS RICARDO DIAZ GOMEZ, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G.P.

Así mismo, se le hace saber que la precitada medida continúa **vigente** y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el proveído de fecha 28 de julio del 2020 *(folio 02 – C2 Origen)*, el auto de fecha 29 de septiembre del 2022 *(folio 05 – C2),* así como la respectiva constancia de envío *(folio 07 – C2).*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 038 del 03 de marzo de 2023.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4204383a8e13730058674d62c5c5d1dd2916fe5769f9569c721f3afa685b057b**
Documento generado en 01/03/2023 09:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020– 00322- 01
DEMANDANTE: WILLIAM DAVID MANTILLA LARA
DEMANDADO: JESUS RICARDO DIAZ GOMEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, este despacho ordena **TENER EN CUENTA** al momento de practicar la liquidación adicional del crédito, los abonos efectuados por la parte demandada JESUS RICARDO DIAZ GOMEZ, según obra en memoriales que reposan a folios 08, 09 y 10 – C1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de341a375027db3cf89168a9e911199b5978d47dba3e708225659e19d3befa1**
Documento generado en 01/03/2023 09:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 038 del 03 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2021 –00584 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTACTIVA DEL FONCE –COOMULFONCE-
DEMANDADOS: JUAN CARLOS HAMBURGUER CARVAJAL – BREINER DE JESUS LABRADOR ROZO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencia de esta ciudad, el 24 de febrero de 2023, certificó la existencia de tres Depósitos Judiciales, descontados al demandado Juan Carlos Hamburguer Carvajal; que sumados ascienden a la cantidad de $ 874.803 y 9 depósitos judiciales descontados al demandado Breiner de Jesús Labrador Rozo; por un total de $3.724.000; como quiera que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a la solicitud elevada por las partes del proceso, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; previa entrega a la parte demandante de la suma de $2.800.000.

Por lo anterior, se ordenará entregar al Representante Legal de la parte demandante y/o quien haga sus veces; los títulos que cubran el valor de $2.800.000, con los cuales se cancela la totalidad de la obligación, es decir, el pago de capital, intereses de mora y costas procesales.

En cumplimiento de lo anterior, se hace necesario ordenar la entrega, a la parte demandante de los títulos judiciales que a continuación se relacionan:

- 460010001726348, por valor de $291.601
- 460010001726349, por valor de $291.601
- 460010001726352, por valor de $291.601
- 460010001726353, por valor de $418.800
- 460010001763037, por valor de $418.800
- 460010001763038, por valor de $446.720
- 460010001763039, por valor de $418.800

La suma de los anteriores depósitos judiciales asciende a la cantidad de $2.577.923; motivo por el cual se hace necesario, ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No.460010001763040, por valor de $418.800, de la siguiente manera; $222.077, para la parte demandante, y $196.723, para el demandado Breiner de Jesús Labrador Rozo; de igual manera se hace necesario ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación; más los que se generen con posterioridad a la fecha de la presente providencia; para cada uno de los demandados, respectivamente.

- 460010001763041, por valor de $446.720
- 460010001763042, por valor de $418.800
- 460010001763043, por valor de $418.800
- 460010001763044, por valor de $317.760

Como consecuencia, de lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias; así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **la COOPERATIVA MULTACTIVA DEL FONCE –COOMULFONCE-;** a través de apoderado judicial en contra de **JUAN CARLOS HAMBURGUER CARVAJAL** y **BREINER DE JESUS LABRADOR ROZO**, por el pago total de la obligación ejecutada, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ENTREGAR los títulos judiciales por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.00), al Representante Legal de la parte demandante, y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR, la conversión del depósito judicial N No.460010001763040, por valor de $418.800, de la siguiente manera; $222.077, para la parte demandante, y $196.723, para el demandado Breiner de Jesús Labrador Rozo, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

QUINTO: ORDENAR la entrega al demandado Breiner de Jesús Labrador Rozo de los depósitos que fueron relacionados en la parte motiva; así como los títulos judiciales que se constituyan con posterioridad a la fecha de la presente decisión, para cada uno de los demandados, respectivamente.

SEXTO: ORDENAR, el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7361ef4fe40296d7e15fdcfea15b8451f09ef462e0cce7ca6aa1e8eb491eb41d**
Documento generado en 01/03/2023 09:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 038 del 2 de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA
RADICADO: 683074089-006-2021-00674-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN-
DEMANDADOS: GILBERTO RÍOS FLOREZ – ERNESTINA FLOREZ DE RÍOS - MARIA ELENA GAMBOA LAITON
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del CST, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional, que perciben los demandados GILBERTO RÍOS FLOREZ, ERNESTINA FLOREZ DE RÍOS y MARÍA ELENA GAMBOA LAITON, identificados con C.C. No. 13.538.275, 28.211.033 y 28.212.829, respectivamente, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Líbrese comunicado al respectivo pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de $17.600.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198eef3e76a04ab8a927507608f204e716f8edc2ada67bfb8f2b957a568e5a4b**
Documento generado en 01/03/2023 09:08:38 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 038 del 3 de marzo de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-012-2022–00365-01
DEMANDANTE: SOCIEDAD BYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: JONNATHAN DELGADILLO MARTÍNEZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, de la entidad bancaria NEQUI cuyo titular sea el aquí demandado JONNATHAN DELGADILLO MARTINEZ, identificado con la CC: 1.100.890.927.

Se limita la medida hasta la suma de $ 60.000.000, oo.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 038 del 3 de marzo de 2023.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ef346e3d3817bd67808ad2d412769b256d06e546f69218e0f72745ef1edec6**
Documento generado en 01/03/2023 09:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica